



AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

ARTICULO 2. COEFICIENTE DE PONDERACION.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del T.R.L.R.H.L, sobre las Coeficiente cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro: Importe neto de la cifra de negocios.

- Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 1,29
- Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 1,30
- Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 1,32
- Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 1,33
- Mas de 100.000.000,00 1,35
- Sin cifra neta de negocio 1,31

ARTICULO 3. COEFICIENTE DE SITUACIÓN.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 2 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas: Coeficiente aplicable.

- Calles categoría 1ª: 3.8
- Calles categoría 2ª: 2.5



AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

- Calles categoría 3ª: 2.0

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

ARTICULO 4. BONIFICACIONES:

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del T.R.L.R.H.L.

c) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

ARTICULO 5. COMPETENCIAS:

El Ayuntamiento asumirá a partir de 1.993 las competencias que establece el artículo 91.2 del T.R.L.R.H.L, así como la función inspectora del Impuesto, previa delegación del Órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda.



AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público Local.

APROBACIÓN Y VIGENCIA:

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión plenaria de 17 de diciembre de 1991, entrando en vigor el día 1º de Enero de 1992, con las modificaciones expresadas mas abajo y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

El Alcalde,

El Secretario,

MODIFICACIONES:

Sesión celebrada el 29 de octubre de 2001.

Sesión plenaria de 15 de Septiembre de 2003.

BOP nº 246 de 29 de Diciembre de 2005 (Sesión Plenaria de 14 de Noviembre de 2005)

BOP nº 123 de 30 de Junio de 2006 (Sesión plenaria de 8 de Mayo de 2006)

BOP nº 231 de 30 de Noviembre de 2007

BOP nº 239 de 15 de diciembre de 2008 (Sesión Plenaria 20 de Octubre de 2008)

BOP nº 242 de 22 Diciembre 2011 (Sesión Plenaria de 25 de Octubre de 2011)

BOP nº 97 de 24 de Mayo de 2013 (Sesión Plenaria de 11 de Marzo de 2013)

BOP nº 246 de 24 de Diciembre de 2015 (Sesión Plenaria de 9 de Noviembre de 2015)

BOP nº 239 de 19 de Diciembre de 2023 (Sesión Plenaria de 9 de Octubre de 2023)